



ACUERDO No. CSJNAA23-136
13 de junio de 2023

“Por medio del cual se establecen los turnos de disponibilidad para la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus en el Distrito Judicial de Pasto, durante las horas no hábiles, fines de semana y días festivos, correspondientes al segundo semestre del año 2023, excluyendo la vacancia judicial de fin de año”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de las facultades conferidas por el acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo del 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3°, numeral 3° de la Ley 1095 del 2006, establece que la acción constitucional de Hábeas Corpus puede ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista, por tal motivo, este Consejo Seccional de la Judicatura debe reglamentar un sistema de turnos judiciales que permita su atención durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.

Que, mediante sentencia C-187 del 2006, la Honorable Corte Constitucional señaló:

“...(..).. al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere el caso...(..)...”

Que, mediante acuerdos PSAA07-3972 del 13 de marzo del 2007 y PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el sistema de turnos para la atención de la acción constitucional de Hábeas Corpus por parte de los Jueces y Magistrados en el territorio nacional y consideró: *“...(..)... En los casos en que en primera instancia haya conocido un funcionario de nivel municipal o uno de nivel de Circuito, la Segunda instancia será conocida por un funcionario de nivel superior sin consideración a la especialidad del mismo... (..)...”*. (Negrilla fuera de texto).

Que, la Ley 1095 del 02 de noviembre de 2006, por medio de la cual se reglamentó el artículo 30 de nuestra Constitución Política (Recurso de Hábeas Corpus), estableció en su artículo 7° que, una vez presentada la impugnación de las acciones de Hábeas Corpus, el funcionario o funcionaria judicial que falló dichas peticiones deberá remitir las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El asunto que conozca el Juez o Magistrado en segunda instancia, *“... habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes...”*

Que, este Consejo Seccional considera que el conocimiento de la segunda instancia de las acciones de Hábeas Corpus, se pueden asignar de conformidad con el reparto ordinario que se encuentra a cargo de la Oficina Judicial de Pasto.

Que, por el presente acuerdo se reglamentan los turnos de atención de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus, durante las horas no hábiles, sábados, domingos y festivos que se presenten en el Distrito Judicial de Pasto, durante el período comprendido entre el 1 de julio al 19 de diciembre de 2023, excluyendo la vacancia judicial de fin de año, toda vez que las acciones que se presenten durante días y horas hábiles, deben ser atendidas de conformidad con el reparto ordinario establecido para los despachos.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer la programación para atender las solicitudes de Hábeas Corpus que se presenten en el Distrito Judicial de Pasto, durante la época comprendida entre el 1 de julio y el 19 de diciembre de 2023, excluyendo la vacancia judicial de fin de año, durante las horas no hábiles, fines de semana y festivos. En primera instancia, serán atendidas por el funcionario que se encuentre en disponibilidad, de conformidad con el programador adjunto, para lo cual la Oficina Judicial de Pasto y Centros de Servicios, dispondrá la designación de una persona para que se encargue de recibir estas peticiones en horas no hábiles, comunicarle al funcionario o funcionaria que se encuentre en turno y hacerle entrega del escrito y sus anexos, para su trámite dentro de las siguientes 36 horas, según los lineamientos contenidos en la Ley 1095 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando las/os Magistradas/os actúen en primera instancia, conocerá de la segunda instancia, un/a Magistrado/a de la Alta Corporación que corresponda, en atención a la jurisdicción a la que pertenezca el funcionario o funcionaria que adopte la providencia de primer grado.

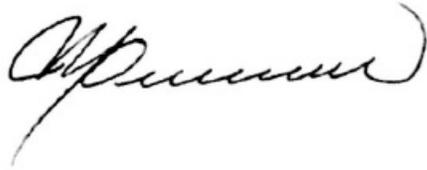
PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de presentarse cambio de titular en alguno de los despachos judiciales, el/la nuevo/a funcionario/a asumirá el turno de atención del saliente, independientemente del lugar que ocupe su apellido en orden alfabético.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El trámite que en segunda instancia se requiera para estas acciones de hábeas corpus, serán asignadas de conformidad con el reparto ordinario que se encuentra a cargo de la Oficina Judicial de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo a todos los despachos judiciales involucrados, a los/as Jueces/zas Coordinadores/as de cada Circuito Judicial por conducto del Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Pasto.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pasto – Nariño, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta (E)

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
AMMC

Firmado Por:
Mary Genith Viteri Aguirre
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0819388c2aac2b9317d24d1fa23ded6d27fb4a95ccf721fc0bdae8ae92d57516**

Documento generado en 13/06/2023 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>